CONSORCIO INTERVIDA

Ibagué, 16 de diciembre de 2025

Ingeniera
ING. DAYAN LISETH SANCHEZ RAMIREZ
Supervisora del contrato
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

REFERENCIA: **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 124 DEL 27 DE JUNIO DE 2025, y**
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 190 de 2025

OBJETO: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA."**

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFICIO DE **Ref.** RESPUESTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 124 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 Cuyo Objeto Es: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA.

Estimados señores:

El Interventor **WISNEY FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con número de C.C 1.110.455.871 de Ibagué, en calidad del representante legal del **CONSORCIO INTERVIDA** como interventor del contrato de obra de la referencia, en atención a la solicitud del estado de la suspensión mediante oficio con fecha del 03 de diciembre de 2025. por parte del contratista **CONSORCIO ARMERO 2025**. ejecutor del contrato de obra No. 124
DEL 27 DE JUNIO DE 2025, que tiene por objeto "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA.**", donde expone circunstancias ajenas al contratista poder seguir avanzando en la ejecución del contrato de la referencia de la cual soy el interventor.

Esa petición el contratista la realizo con base a los argumentos expuestos en el oficio y donde plantea la suspensión del mismo por varios temas técnicos los cuales se consideran fundamentales para poder ejecutar el contrato los cuales los traemos a colación tomados del oficio del contratista:

I. HECHOS

1. CONSORCIO ARMERO 2025 suscribió el Contrato de obra No. 124 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 con la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA"

2. En el municipio de Armero Guayabal - Tolima persisten condiciones de precipitación intensa, las cuales han impactado el rendimiento de la mano de obra y el avance operativo de las actividades programadas. Dicha situación ha obligado, por criterios de seguridad y consideraciones técnicas, a la reprogramación de algunas labores que requieren condiciones climáticas

Mz 19 casa 20 Etapa 2 Villa café IBAGUE – TOLIMA TEL: 3138712330
Correo electrónico: wisfergu06@hotmail.com

favorables para su adecuada ejecución, especialmente reconociendo que las actividades de obra desarrolladas se encuentran con exposición directa a los factores climáticos.

3. En el municipio de Armero Guayabal se han presentado problemas de movilidad en el transporte de materiales lo que han afectado la obra de manera directa por las demoras en el suministro de materiales.

4. Aunado a lo anterior por épocas decembrinas las empresas que nos están suministrando materiales para la obra entran en cierre por fin de año y reabren sus operaciones a partir de mes de febrero de 2026.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sobre la modificación de los contratos suscritos con el Estado.

Las Entidades del Estado tienen la facultad de realizar modificaciones a los contratos que suscriben, en cualquier evento en el que se haga necesario, dicha facultad se encuentra contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), pero también ha sido ratificado y suficientemente desarrollado por la Corte Constitucional, al respecto:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de
la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley
80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

2. Las partes pueden directamente modificar las cláusulas del contrato

2.1. En efecto, la legislación civil señala en su artículo 1602 (CC) que el contrato es ley para las partes, lo que implica a su turno, que aparte de del deber que

tienen de cumplirlo, y de hacerlo de buena fe, son ellas mismas que en ejercicio de la autonomía de su voluntad, pueden modificar lo previamente convenido:

"Artículo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y
no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

"Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

III. SOLICITUD

En este orden de ideas, atentamente solicitamos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL y a la interventoría CONSORCIO INTERVIDA considerar y aprobar una suspensión del contrato de la referencia, por el tiempo que sea necesario mientras se solucionan los inconvenientes presentados que generan la presente suspensión, a partir de la fecha. Dando espera a las soluciones de los Hechos mencionados en el presente oficio.

El interventor en el oficio de aceptación de la suspensión manifiesto lo siguiente: (…)
"atendiendo a la solicitud por parte del contratista de obra, una vez revisada las causas que generan la presente solicitud esta interventoría considera que debido a las problemáticas y situaciones que afectan el normal desarrollo de la obra, es aceptable los argumentos del contratista y vemos procedente la suspensión de las actividades y la reprogramación de la obra, por consiguiente consideramos viable la suspensión hasta que se resuelvan las condiciones que llevan a dicha suspensión."

Teniendo presente lo expuesto en los numerales anteriores, se le solicita a la administración municipal realizar la suspensión del contrato de obra por un tiempo prudencial, mientras se analizaban las opciones que permitieran subsanar las afectaciones que motivan la presente suspensión.

Si antes del plazo, llegare a subsanarse el motivo por el cual se originó la suspensión del contrato de obra, se dará reinicio al mismo.

Con base a lo anterior y a lo sustentado por el contratista esta interventoría avala la prórroga a la suspensión por el término QUE SE NECESITE.

Agradezco su atención, dada en Ibagué a los (16) diesciseis días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

Nombre del Proponente: **CONSORCIO INTERVIDA**
Nombre del Representante Legal: **WISNEY FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ**
C. C. No. **1.110.455.871 de Ibagué – Tolima**
Matrícula Profesional No. **70202-368380 TLM**
Dirección de correo: **Mz 19 casa 20 Etapa 2 Villa café**
Correo electrónico: wisfergu06@hotmail.com
Ciudad: **Ibagué**

JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN Nro. 001 CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nro. 190 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025

GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO:	190 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL-TOLIMA
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVIDA – NIT. 901.975.421 – 1, cuyo representante legal es WISNEY FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.110.455.871 de Ibagué Tolima
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
VALOR INICIAL:	El valor del contrato es hasta la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS **($109.062.968,59)** equivalentes a 76,61 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE ENERO DE 2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	2025000227 del 14 de ABRIL de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	2025000466 del 13 de AGOSTO de 2025

Armero Guayabal – Tolima, 26 de diciembre de 2025, con la presente se justifica la Suspensión Nº 01 del contrato de interventoría 190 del 13 de agosto de 2025, según las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día trece (13) de agosto de 2025 se suscribió el contrato de interventoría No. 190 de 2025 el cual tiene como objeto contractual **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA",**

entre CONSORCIO INTERVIDA identificado con NIT 901.975.421 – 1 y como representante legal WISNEY FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.110.455.871 de Ibagué Tolima, y el municipio de Armero Guayabal. **SEGUNDA:** Que el anterior contrato de interventoría tiene como fecha de terminación el 08 de enero de 2026. **TERCERA:** Que el contrato de Interventoría No. 190 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución. **CUARTA:** Que, en cumplimiento de sus obligaciones, el interventor llevó a cabo la revisión de la solicitud de suspensión presentada por el contratista y remitió al municipio un oficio mediante el cual manifiesta su aceptación, sustentada en un concepto favorable. **QUINTA:** Que el interventor es el responsable de ejercer la supervisión y control integral del Contrato de Obra No. 124 de 2025, garantizando la adecuada vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable durante su ejecución. **SEXTA:** Que, en virtud de la suspensión del Contrato de Obra No. 124 de 2025, ocasionada por las altas precipitaciones que afectan el normal desarrollo y rendimiento de la ejecución de la obra, así como por la notificación de algunos proveedores respecto de la suspensión temporal de sus actividades con ocasión de la época decembrina y el cierre de año, se hace necesario suspender igualmente las actividades del interventor, toda vez que sus obligaciones deberán reanudarse una vez el contrato de obra objeto de supervisión sea reiniciado. **SÉPTIMA:** Que las partes encuentran viable la **SUSPENSIÓN** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 190 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025, hasta no sean superadas las causas que la generan teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, con el fin de continuar con las cláusulas pactadas al inicio del contrato.

DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Supervisor

ACTA DE SUSPENSION Nro. 001 AL CONTRATO Nro. 190 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y CONSORCIO INTERVIDA

ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE CONSULTORIA**	**No. 190**	**FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2025**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVIDA		
NRO. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	901.975.421 – 1		
REPRESENTANTE LEGAL:	WISNEY FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ		
CC:	1.110.455.871 de Ibagué Tolima		
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA		
VALOR INICIAL	El valor del contrato es hasta la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($109.062.968,59) equivalentes a 76,61 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.		
PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.		
FECHA DE INICIO:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	08 DE ENERO DE 2026		
SOLICITUD	SUSPENSION No. 1		

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con CC. 14.274.262 expedida en Armero Guayabal en calidad de representante legal y Alcalde electo, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE ARMERO** con **NIT. 890.700.982-0** en uso de las facultades y funciones legales y constitucionales, debidamente posesionado mediante acta número 037 del 29 de Diciembre de 2023, y facultado para contratar mediante quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO INTERVIDA**, representado legalmente por **WISNEY FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, quien se denominará (La/El) **CONTRATISTA** , hemos convenido celebrar ACTA DE SUSPENSION NRO 001 al contrato No. **190 DE 2025,** según las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día trece (13) de agosto de 2025 se suscribió el contrato de interventoría No. 190 de 2025 el cual tiene como objeto contractual **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOGAR CENTRO VIDA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA",** entre CONSORCIO INTERVIDA identificado con NIT 901.975.421 – 1 y como representante legal WISNEY FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.110.455.871 de Ibagué Tolima, y el municipio de Armero Guayabal. **SEGUNDA:** Que el anterior contrato de interventoría tiene como fecha de terminación el 08 de enero de 2026. **TERCERA:** Que el contrato de Interventoría No. 190 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución. **CUARTA:** Que, en cumplimiento de sus obligaciones, el interventor llevó a cabo la revisión de la solicitud de suspensión presentada por el contratista y remitió al municipio un oficio mediante el cual manifiesta su aceptación, sustentada en un concepto favorable. **QUINTA:** Que el interventor es el responsable de ejercer la supervisión y control integral del Contrato de Obra No. 124 de 2025, garantizando la adecuada vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable durante su ejecución. **SEXTA:** Que, en virtud

de la suspensión del Contrato de Obra No. 124 de 2025, ocasionada por las altas precipitaciones que afectan el normal desarrollo y rendimiento de la ejecución de la obra, así como por la notificación de algunos proveedores respecto de la suspensión temporal de sus actividades con ocasión de la época decembrina y el cierre de año, se hace necesario suspender igualmente las actividades del interventor, toda vez que sus obligaciones deberán reanudarse una vez el contrato de obra objeto de supervisión sea reiniciado. **SÉPTIMA:** Que las partes encuentran viable la **SUSPENSIÓN** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 190 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025, hasta no sean superadas las causas que la generan teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, con el fin de continuar con las cláusulas pactadas al inicio del contrato. **OCTAVA:** Que en atención a lo expuesto por las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Suspender el contrato N°190 del 13 de Agosto de 2025, a partir de la suscripción de la presente acta.

CLAUSULA SEGUNDA: Actualizar las vigencias de las pólizas de garantías solicitadas al contrato N° 190 del 13 de Agosto de 2025, en los términos del mismo y de acurdo a la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Las demás obligaciones contenidas en el contrato N° 190 del 13 de Agosto de 2025, continúan vigente en la forma que se pactaron.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

La presente acta de suspensión se dispone con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

CONSTANCIA FECHA DE APROBACIÓN: